

ARTÍCULO 2. El Comisionado Presidencial para la Reforestación de la Región Nororiental de Guatemala tiene como finalidad coordinar y supervisar, de conformidad con las instrucciones giradas por el Presidente de la República, el fomento del manejo sostenible de los bosques y la reforestación en la Región Nororiental del país, para lograr el mejoramiento y eficacia de dicha actividad.

ARTÍCULO 3. Nombrar al profesor Byron Antonio Orellana Córdón, en el cargo de Comisionado Presidencial para la Reforestación de la Región Nororiental.

ARTÍCULO 4. Este acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

COMUNIQUESE

ALFONSO PORTILLO



Dr. J. Luis Mejías C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-093-2003)—12—febrero



MINISTERIO DE EDUCACION

Acuérdase suspender el pago de salarios al personal docente, administrativo y técnico de los establecimientos educativos oficiales del Ministerio de Educación, en los niveles inicial, preprimaria, primaria y básica, a partir del 20 del mes de enero del año en curso, como consecuencia de que hayan participado en la suspensión o abandono colectivo de labores en dichos establecimientos.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 91-2003

Guatemala, 11 de febrero de 2003

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

Que es un hecho notorio que desde el 20 de enero del año en curso se ha producido una suspensión o abandono de labores en forma colectiva en los establecimientos educativos públicos de diferentes departamentos de la República y que es del conocimiento público la declaración de las organizaciones magisteriales, Asamblea Nacional Magisterial -ANM-, Sindicato de Trabajadores de la Educación de Guatemala -STEG-, que bajo la denominación de Asamblea Nacional Permanente, han promovido, organizado y mantenido esa suspensión o abandono de las obligaciones docentes, administrativas y técnicas, originando así una huelga de hecho y por tanto ilegal, lo que se traduce en flagrante vulneración del derecho constitucional que tienen los alumnos y los estudiantes de recibir educación inicial, preprimaria, primaria y básica.

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto determina que no se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley de Salarios de la Administración Pública establece que es prohibido efectuar pago alguno por servicios personales en contra de las disposiciones de esa ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, incurriendo en responsabilidad la autoridad que haga los pagos indebidos, en este caso, el Ministerio de Educación como autoridad nominadora.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado, artículo 4 literal c) y subliterales c.1 y c.2 no constituyen actos de represalia, los que disciplinen infracciones laborales, cuando se incurra en causales de despido justificado y en los casos de huelga acordada y mantenida de hecho, sean cual fuere su denominación y conforme a la literal f) de la norma citada, quien participe en esa clase de hechos quedará sujeto a las responsabilidades penales y civiles en que hubiera incurrido.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 incisos a), b) y f) de la Constitución Política de la República, y con base en el artículo 24 del Decreto Número 11-73, el artículo 76 del Decreto Número 101-97, y los artículos 27 y 33 del Decreto Número 114-97, todos del Congreso de la República

ACUERDA:

Artículo 1. Suspender el pago de salarios al personal docente, administrativo y técnico de los establecimientos educativos oficiales del Ministerio de Educación, en los niveles inicial, preprimaria, primaria y básica, a partir del día 20 del mes de enero del año en curso, como consecuencia de que hayan participado en la suspensión o abandono colectivo de labores en dichos establecimientos.

Artículo 2. El personal docente, administrativo y técnico que no haya abandonado o suspendido sus labores educativas a las cuales están obligados, deben hacer constar en acta que se levante en el establecimiento donde labora, su presencia en el mismo y que están laborando. Dicha acta deben hacerla llegar, por intermedio de la Supervisión Departamental o la Coordinación Técnica Administrativa o la Coordinación Técnica Pedagógica, a la Dirección Departamental de Educación respectiva, para que ésta la eleve a la Dirección de Personal del Ministerio de Educación y tramite el pago correspondiente.

Artículo 3. El Ministerio de Educación deberá coordinar con el Ministerio de Finanzas Públicas el cumplimiento a la presente disposición, y resolver los casos no previstos de acuerdo a las normas legales aplicables.

Artículo 4. El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el diario de Centro América.

Mario Rolando Torres Marroquín
Ministro de Educación

JAYARDO ARTURO MEJIA MONZON
Viceministro de Educación



E-094-2003



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Acuérdase crear, dentro del esquema de organización del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la Mesa Nacional Alimentaria, cuyo objetivo esencial será formular de manera concertada, la propuesta de la Política de Estado en Materia Alimentaria.

ACUERDO MINISTERIAL No. 577-2003

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 10 de febrero de 2003

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

CONSIDERANDO:

Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que es una obligación fundamental del Estado garantizar la seguridad alimentaria de los ciudadanos, mediante el acceso a suficientes alimentos nutritivos e inocuos, que se adecuen a la diversidad cultural del país.

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad e inocuidad de los productos.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asigna los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas, y 6º del Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y sus reformas,

ACUERDA

ARTICULO 1. Se crea, dentro del esquema de organización del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la Mesa Nacional Alimentaria, cuyo objetivo esencial será formular, de manera concertada, la propuesta de la Política de Estado en Materia Alimentaria.

Esta propuesta, deberá abordar los temas de soberanía, seguridad, e inocuidad y salud alimentaria, en cuya elaboración participarán los sectores de la sociedad civil y del Gobierno que convoque el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial

La Política Nacional Alimentaria contará con un marco normativo e institucional, programas, proyectos y recursos.

ARTICULO 2. La Mesa Nacional Alimentaria se regirá por criterios de consulta, participación, concertación, transparencia, cuentadancia, equidad y primacía del interés social sobre cualquier interés de grupo alguno; su funcionamiento y organización interna se regulará por las disposiciones que para el efecto elabore la Mesa Nacional Alimentaria.

ARTICULO 3. Los ejes temáticos sobre los cuales se fundamentará la propuesta de la Política Nacional Alimentaria, se definen así:

- Soberanía Alimentaria:** La capacidad de definir soberanamente la modalidad, la época, el tipo y la calidad de alimentos a producir, para la mayor cantidad de personas, durante el mayor tiempo posible, con el menor costo ambiental.
- Seguridad Alimentaria:** Suficiente productividad, preservación ambiental, mercadeo eficiente, bajo costo y acceso seguro a la dieta básica.
- Inocuidad Alimentaria:** Acceso a alimentos nutritivos y de calidad, inofensivos al ambiente y a la biodiversidad, que no generen daños a la salud y que respondan a la diversidad cultural del país.
- Salud Alimentaria y Nutricional:** Calidad nutritiva de los alimentos, complementariedad y balance de los mismos, suministro oportuno y pertinencia cultural.

ARTICULO 4. La Mesa Nacional Alimentaria estará presidida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas -CNOC-.

La Plenaria de la Mesa Nacional Alimentaria constituye el órgano máximo de decisión, y se integrará con un representante titular y un suplente, por cada uno de los grupos que fueren convocados. Las decisiones y acuerdos a que llegue la Mesa Nacional Alimentaria se aprobarán por consenso, los cuales tendrán carácter vinculante para todos los participantes en la misma.

ARTICULO 5. Para el desarrollo de su labor, la Mesa Nacional Alimentaria incorporará las siguientes Mesas Temáticas:

- Seguridad Alimentaria.
- Salud Alimentaria y Nutricional.
- Inocuidad de los Alimentos.

Los integrantes de cada Mesa Temática elegirán a su Coordinador.

ARTICULO 6. La Mesa Nacional Alimentaria contará con un Director Ejecutivo para la implementación de sus directrices, planes de trabajo y actividades, quien ejecutará sus funciones bajo la dirección de la Plenaria, reportando sus actividades a la Presidencia.

El Director Ejecutivo se designará por consenso de la Plenaria, de una terna de candidatos que proponga la Presidencia de la misma.

El Director Ejecutivo fungirá como vocero de la Mesa Nacional Alimentaria, bajo las orientaciones del Plenario.

La Mesa Nacional Alimentaria, contará con los asesores y el personal administrativo, estrictamente necesario y conveniente para el ejercicio de sus funciones, este personal dependerá directamente del Director Ejecutivo, exceptuándose los asesores que se designen para cada una de las Mesas Temáticas, los que dependerán de las mismas.

ARTICULO 7. La propuesta de Política de Estado en Materia Alimentaria, que emita la Mesa Nacional Alimentaria, incluirá un capítulo sobre los alimentos genéticamente modificados, basado en los siguientes principios:

Apego progresivo al principio de precaución, hasta su vigencia plena al alcanzar la seguridad alimentaria nacional.
Promover la suficiencia alimentaria nacional, en un período máximo de cinco años, a fin de cumplir con las garantías constitucionales sobre el tema, y honrar los convenios internacionales suscritos por Guatemala, en relación con la lucha contra el hambre.
Resolver la inseguridad alimentaria para no depender de ayuda internacional que involucre granos genéticamente modificados.
Prohibición de importar, comercializar y experimentar con semillas transgénicas en Guatemala.
La carga de la prueba recaerá en aquellas personas individuales o jurídicas que pretendan importar, comercializar, experimentar o relacionarse de cualquier manera con organismos genéticamente modificados -OGM- en el territorio nacional.
Promover la suscripción, ratificación y vigencia de aquellos instrumentos internacionales que, como el Codex Alimentarius y el Protocolo de Cartagena, garanticen la inocuidad de los alimentos.

ARTICULO 8. Las entidades del Estado, prestarán el apoyo que, dentro de su competencia y jurisdicción, le requiera la Mesa Nacional Alimentaria para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 9. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir a partir del siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,


Edin Barrientos
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación




JOSE US VICENTE
Viceministro de Agricultura, Recursos
Naturales Renovables y Alimentación

(E-092-2003)—12—febrero



MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase ampliar el Acuerdo Gubernativo número 152-2000 de fecha trece de abril del año dos mil.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 326-2002

Guatemala, 20 de septiembre de 2002

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 152-2000 de fecha trece de abril del año dos mil, se acordó la suscripción de la escritura traslativa de dominio de una fracción de terreno de 28,125.76 metros cuadrados, a favor de la señora CECILIA ANGELINA BONILLA BONILLA, la cual deberá ser, desmembrada de la Finca número 7,042, folio 32 del libro 44 de Suchitupéquez, ubicada en Aldea Chicago, jurisdicción municipal de Mazatenango, Suchitupéquez.

CONSIDERANDO

Que en el presente caso se omitió establecer en el citado Acuerdo Gubernativo, el valor de la fracción de terreno, objeto del contrato, para los efectos del pago del Impuesto al Valor Agregado, -IVA-, y siendo que la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles -DICABI- del Ministerio de Finanzas Públicas, al practicar el avalúo como corresponde, lo aprobó en la cantidad de Veintitrés mil seiscientos veinticuatro quetzales exactos (Q.23,624.00), por lo que procedente es ampliar el Acuerdo Gubernativo en mención a través de otro Acuerdo de igual categoría en el que se establezca el monto relacionado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la literal e) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA

Ampliar el Acuerdo Gubernativo número 152-2000 de fecha trece de abril del año dos mil.

ARTICULO 1°. Se amplía el Acuerdo Gubernativo número 152-2000 en el sentido de agregarle el Artículo 1° BIS, el cual queda así:

"ARTICULO 1° BIS. El valor estimado de la fracción de terreno, cuya suscripción de la escritura traslativa de dominio se aprueba en el artículo anterior, para efectos del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, se fija en la cantidad de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.23,624.00), según avalúo practicado por la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas".